



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 13 DE 2022.

En la fecha paso a Despacho la documentación allegada al proceso con radicado **2020-00084** en procura de que se acepte la subrogación parcial de la obligación realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A. a favor de la entidad demandante.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 0 1 1

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IMEC GLOBAL COMPANY SAS Y OTRO

RADICACION: 2020-00084

La Representante legal del BBVA COLOMBIA S.A., mediante documento adosado al expediente, manifiesta que la entidad bancaria recibió a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A. - por concepto de subrogación parcial legal en su calidad de fiador, la suma de \$167.438.603 el 23 de agosto de 2021 para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el título valor que sirvió de soporte a la demanda.

Indica además la parte demandante, que expresamente reconoce en virtud del pago indicado el cual operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal de todos los derechos, acciones, y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 Numeral 3º y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Por otra parte el Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE, mediante documento adjunto le confiere poder amplio y suficiente a doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, abogado adscrito a la firma MEJIA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, para que lo represente judicialmente en el presente proceso.

El poder en cita que se otorga al profesional, se rige bajo los parámetros plasmados en el convenio de mandato con representación entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG y el FONDO DE GARANTIAS S.A.- CONFE.

De lo anterior se colige, que la subrogación deprecada es procedente al tenor de lo dispuesto en el capítulo VIII, del Título XIII (Arts. 1666 a 1671) del Código Civil, y teniendo en cuenta que la obligación demandada en este asunto no fue subrogada totalmente, coexistirán simultáneamente los derechos a favor de EL BBVA COLOMBIA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, para que continúe la exigibilidad de la obligación librada en el mandamiento de pago en contra de los demandados de forma concurrente conforme a la proporción que corresponda a cada uno, teniendo preferencia de pago al BBVA COLOMBIA S.A., por ser el acreedor primario (inciso 2º art. 1670 C. Civil).

Así las cosas, el Despacho, tendrá como subrogatario parcial legal dentro de este asunto, al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto del pagaré número 085896000430, suscrito por los demandados a favor de EL BBA COLOMBIA S.A. por haber recibido la entidad demandante, de manos del Fondo en cita, la suma de \$167.438.603, valor que se imputará a la obligación contenida en el pagaré mencionado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como su SUBROGATARIO legal de manera PARCIAL dentro de este proceso, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG**, con todos los derechos, acciones y privilegios, respecto del Pagaré número 085896000430 suscrito por los demandados en el presente proceso.

SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de esta providencia, téngase como abono a la obligación ya referida, la suma de ciento sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos tres pesos **(\$167.438.603)** moneda corriente, cancelada el día 23 de agosto de 2021 al BBVA COLOMBIA S.A. y que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al doctor PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, abogado adscrito a la firma MEJIA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, titular de la cédula de ciudadanía número 16.657.241 y tarjeta profesional de abogado número 36.381 del C.S.J., en la forma y términos del poder a él otorgado por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. –CONFE.-

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a los autorizados por el apoderado del FONDO DE GARANTÍAS S.A. –CONFE, abogados LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMMI CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, CARMIÑA GONZALEZ REYES, CESAR AUGUSTO BORRERO OSPINA y LAURA FERNANDA PERLAZA GONZALEZ, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 1.143.857.550, 1.107.067.265, 1143852120, 31.283.402, 94.528.586 y 1.151.940.515 portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 349.510, 368.674, 344032, 25.092, 116.141 y 263.070 del Consejo Superior de la Judicatura y a los señores PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ, NATALIA CASTILLO PEREZ y JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, identificados con las C.C. Nos. 1.112.476.141, 1.144.096.459, 24.511.751, 1.144.100.802, 94.074.358, 1.151.963.487, 1.234.189.755 y 1130655200, estos últimos con las limitaciones indicadas en el literal “f” artículo 26 del Decreto 196/71, mientras no acrediten la calidad de estudiantes de derecho, para los fines señalados por su mandante.

NOTIFIQUESE
(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edb0c1c984572748c6f80618bad2e854fcab8e36e61add64eb1c4db8fc2
80263**

Documento generado en 13/01/2022 11:33:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>